

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**12417** ORDEN de 7 de junio de 1976 sobre Técnicos Especialistas en Desactivación de Artefactos Explosivos.

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1975 creó la especialidad de «Técnicos Especialistas en Desactivación de Artefactos Explosivos», tanto entre funcionarios del Cuerpo General de Policía, como de la Policía Armada, y constituía Equipos de Desactivación. La experiencia obtenida en el tiempo transcurrido aconseja que, sin perjuicio de que a título individual puedan y deban especializarse en estas cuestiones funcionarios del Cuerpo General de Policía, la estructuración de los equipos de la especialidad debe ser realizada a base de componentes de las Fuerzas de Policía Armada, incluyéndolos en su organización jerárquica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Constituidos por los Técnicos Especialistas en Desactivación de Artefactos Explosivos (TEDAX) necesarios de las Fuerzas de Policía Armada, se crean Equipos encargados de intervenir y actuar ante la presencia de presuntos artefactos explosivos y que se denominarán «Equipos de Desactivación de Explosivos (EDE)».

Segundo. Tales Equipos, que se establecerán según las necesidades en cada caso, en las distintas Circunscripciones de Policía Armada que lo requieran, dependerán a todos los efectos, excepto el técnico, del Jefe de la Guarnición de dichas Fuerzas en que estuvieren ubicados.

Tercero. Los Equipos de Desactivación de Explosivos tendrán como misiones:

- Detección de artefactos o materiales explosivos no reglamentarios en las Fuerzas Armadas.
- Recogida y transporte de los mismos.
- Desactivación, neutralización o destrucción de ellos.
- Examen y conclusiones de tipo técnico, relativos a su especialidad.

Cuarto. Con sede en Madrid, y dependiente de la Inspección General de la Policía Armada, existirá un Laboratorio Antiexplosivos Central (LAEC) al mando de un Jefe de dichas Fuerzas, y cuya plantilla de personal del Cuerpo se fijará oportunamente. Entre el Gabinete Central de Identificación de la Dirección General de Seguridad y el LAEC se mantendrá un contacto directo, de máxima colaboración técnica e informativa, pudiendo aquél, en cualquier momento, recabar de éste cuantos datos, informaciones o comprobaciones se estimen precisos para el ejercicio de su labor investigadora, o para cumplimentar órdenes o instrucciones que reciban de las autoridades jurisdiccionales o gubernativas.

En las Guarniciones de Policía Armada, donde se cree esta Organización, se establecerá un Laboratorio Antiexplosivos (LAE), en el que los Equipos de Desactivación llevarán a cabo aquellas funciones. En Madrid, este LAE se integrará dentro del LAEC.

Asimismo, los Gabinetes provinciales y locales de Identificación, a través del Jefe de su respectiva plantilla, podrán solicitar del correspondiente LAEC los mismos extremos a que se refiere el párrafo anterior.

Quinto. Se instalará un Polígono de Prácticas (PP), dependiente del Laboratorio Antiexplosivos Central y ubicado donde el Mando designe, con doble función:

- Prácticas con explosivos.
- Depósitos de los artefactos recogidos para su posterior desactivación o destrucción.

En aquellas Guarniciones en que se cree esta Organización, se establecerá también un Polígono de Prácticas (PP), con análogas funciones a las del citado en el párrafo anterior.

Sexto. En tanto no se disponga de Laboratorios Antiexplosivos y Polígonos de Prácticas, la Dirección General de Seguridad podrá solicitar la colaboración de las Maestranzas de Artillería y Centros Especiales Militares del Ejército de Tierra. Asimismo, los Jefes de Policía Armada, a través de los Jefes Superiores de Policía y Delegados Especiales, podrán recabar dicha colaboración, en sus Regiones Policiales, si careciesen de las referidas Unidades.

Séptimo. Por la Dirección General de Seguridad, a propuesta de la Inspección General de Policía Armada, se convocarán los oportunos cursos de formación de especialistas para la detección, recogida, desactivación o destrucción de artefactos explosivos.

A los participantes que realicen los cursos con aprovechamiento, se les expedirá el correspondiente certificado, que será requisito necesario para poder formar parte de los Equipos de Desactivación de Explosivos.

Octavo. El personal de la Policía Armada durante el tiempo de su permanencia en los EDE, gozarán de un complemento especial, aparte de considerárseles como mérito profesional.

Noveno. Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Décimo. Queda derogada la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1975, en cuanto se oponga a la presente.

### Disposición transitoria

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del número séptimo de esta Orden, podrán formar parte de los Equipos de Desactivación de Explosivos, los miembros de las Fuerzas de Policía Armada que hayan asistido con aprovechamiento a los cursos de información sobre desactivación, levantamiento y destrucción de artefactos explosivos no reglamentarios en el Ejército, de los organizados en los distintos Parques y Maestranzas de Artillería por el Ministerio del Ejército.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Director General de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**12418** ORDEN de 9 de abril de 1976 por la que se autoriza a doña Teresa Martín Feded la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Palamós (Gerona), para la construcción del bloque de servicios, señalado con el número 3 en el plan de ordenación general de la playa La Fosca.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a doña Teresa Martín Feded una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Palamós.

Superficie aproximada: 200 metros cuadrados.

Destino: Construcción del bloque de servicios, número 3 del plan de ordenación general de la playa La Fosca.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: 100 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las obras podrán realizarse siempre que se adapten y estén incluidas en el plan general de ordenación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marin.

**12419** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Logisa, Explotaciones Agrícolas, Sociedad Anónima», para instalar un sifón, atravesando el río Guadajoz, en sustitución de la tubería elevada sobre el río en término municipal de Córdoba:

Don Pedro Rafael Lopez Jiménez, como Secretario de «Logisa Explotaciones Agrícolas, S. A.», ha solicitado autorización para instalar un sifón, atravesando el río Guadajoz, en sustitución de la tubería elevada sobre el río, a fin de asegurar una continuidad en los riegos de la finca «Torrecilla del Peral Viejo», en término municipal de Córdoba, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Logisa, Explotaciones Agrícolas, S. A.» para cruzar con una tubería en sifón el cauce del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, el objeto de transportar agua para el riego, desde la conducción situada en la margen derecha, a otra situada a la izquierda, en la que se riega la finca de su propiedad «Torrecilla del Peral Viejo», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustará al proyecto, suscrito en Córdoba en agosto de 1973 por el Ingeniero de Caminos, don Federico Vicente García, con un presupuesto de ejecución material de 585.335 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al

perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras, que ya están iniciadas, se reanudarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autoriza, y sin perjuicio de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbre o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras de servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización a la Sociedad concesionaria. Estos conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza de las tuberías para mantener su capacidad de desagüe, evitando cualquier obstáculo en el cauce del río.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

7.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente.

11. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de abril de 1976.—El Director general, P. D., El Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

**12420** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Francisco de Paula Hernández Jiménez, un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo), con destino a riego por gravedad.

Don Francisco de Paula Hernández Jiménez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo), con destino a riego por gravedad, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Francisco de Paula Hernández Jiménez autorización para derivar un caudal de 89,2 litros por segundo continuos del río Tajo, o su equivalente de 214 litros por segundo en jornada reducida de diez horas, con destino al riego de 111,5 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Cambrillos de Guadarrama», en término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José S. Piquer Chanzá, visado por el Colegio Oficial con número de referencia 16619/67, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 2.673.838,23 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo un proyecto de modulación que garantice el caudal de concesión reservándose la Administración el derecho de obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de un contador volumétrico en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el uno de julio y treinta de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tajo lo que comunicará al Alcalde de Albarreal de Tajo, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado o integrados en la futura zona regable de La Sagra-Torrijos, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto